

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 35.

Habiéndose fugado en la noche del dos al tres del corriente, de la Galera de Valladolid, las mugeres cuyas nombres y señas se espresan á continuacion, procurarán su captura y conduccion á disposicion de aquel Sr. Gefe político, los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Ajentes de proteccion de esta provincia, dándome el oportuno parte si con electo verificaren la aprehension. Palencia 8 de febrero de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Juana María Antonia de la Iglesia.=Edad 22 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz ancha, cara redonda, color trigueño, un hoyo grande como de viruelas en la frente.

Idem de Ventura Gil.=Edad 27 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño, con una cicatriz en la frente, y la faltan los dientes.

Núm. 36.

Los señores Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Ajentes de proteccion y seguridad pública practicarán eficaces diligencias para la captura y segura conduccion al Juzgado de primera instancia de

Aljeciras, de D. Rafael Rabé, conocido tambien por D. Antonio Luna, hijo de D. Juan Rabé y de Doña María Antonia de Luna, y Cirujano de profesion. Palencia 10 de febrero de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 37.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Manuel Perez, (á) Castro, cuyas señas se espresan á continuacion, redoblarán su vijilancia los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Ajentes de proteccion y seguridad pública para que si se presentase en sus respectivas jurisdicciones sea capturado y conducido con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Palencia 11 de febrero de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas =Estatura 5 pies, 2 pulgadas, 8 líneas, edad 32 años, pelo castaño, ojos id., nariz larga, barba clara, cara larga, color trigueño.

Núm. 38.

El Comisario de Guerra de esta Capital me dice con fecha de hoy lo que copio.

No habiendo rendido aun la correspondiente cuenta de los cuatrocientos nueve pares de Zapatos el Factor que fué del ejército de operaciones de Andalucia, D. Manuel de Coba, que recibió en 25 de julio del año de 1843 en la villa de Estepa, provincia

de Sevilla, se hace preciso que en el preciso término de un mes lo verifique haciendo presentación de ella en la Intendencia Militar de este distrito; y para que pueda tener efecto según se me previene por el Sr. Intendente Militar de dicho distrito, en

oficio de 5 del actual, espero se servirá V. S. disponer se inserte esta invitación en el Boletín oficial de esta provincia.

Y se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes. Palencia 9 de febrero de 1846. = Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 39.

Se declaran abandonadas varias minas.

No habiéndose presentado en este Gobierno político los interesados en las Minas que contiene la relación á continuación inserta, á cumplir con las obligaciones que han contraído con arreglo á las leyes del ramo en el término prefijado por el Boletín oficial del día 3 de enero último, número 2., se declaran abandonadas dichas Minas, pudiendo denunciarlas en su virtud los sujetos á quienes convenga. Palencia 8 de febrero de 1846. = Agustín Gómez Inguanzo.

Relación de las Minas abandonadas en el distrito del Gobierno político, Inspección de la provincia de Palencia, por no haber cumplido sus concesionarios con las obligaciones contraídas con arreglo á las leyes del ramo.

<i>Nombres de las Minas.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Paraje.</i>	<i>Término y Pueblo.</i>	<i>Interesado.</i>
Zalima.	Hierro.	El Oyuelo de Zalima.	Renedo, Cenera y Matamorisca.	D. Francisco María Barona y compañía.
La Positiva.	Idem.	Las Quintanas.	Idem idem idem.	Idem idem.
La Venturosa.	Idem.	Zalima.	Idem idem idem.	Idem idem.
La Soledad.	Carbon.	La Muñeca.	San Cebrian de Mudá.	D. Ildefonso G. J. de Villegas.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Contribuciones Directas con fecha 12 de enero último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de diciembre próximo pasado comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por esa Direccion general y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo 1.º del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado, sancionada en 23 de mayo último y circulada en 14 de junio siguiente, se ha servido declarar modificado el caso 14 del artículo 5.º del Real decreto de igual fecha de 23 de mayo último, relativo á la contribucion del subsidio Industrial y de Comercio, y tambien el artículo 10 del propio Real decreto, sustituyendo en su lugar los que han de observarse de la manera siguiente.

Caso núm. 14 del artículo 5.º Los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado, ó los fondos comunes de las provincias ó pueblos, y por fundaciones piadosas, entendiéndose comprendidos entre ellos los talleres establecidos en los presidios. Tambien la imprenta nacional y demas establecimientos costeados asimismo por el Estado, cuyos productos constituyan un haber permanente y comprendido en los presupuestos de ingresos.

Artículo 10. Estarán esentos del derecho proporcional todos los contribuyentes comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa general núm. 1.º y tambien los de las demas de la propia tarifa que no paguen mas de sesenta reales por derecho fijo.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar las enmiendas, modificaciones y adiciones que en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º que acompañaron al referido Real decreto de 23 de mayo, circulado en 15 de junio últimos, se hacen y constan de la relación adjunta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. acompañándole la relación de alteraciones que se cita, para iguales fines y su circulacion á los Ayuntamientos de esa provincia.

Se inserta en el Boletín oficial, con la nota de las alteraciones espresadas, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia. Palencia febrero 9 de 1846. = Fernando Lamuña.

Relación espresiva de las enmiendas, modificaciones y adiciones aprobadas por la precedente Real orden en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º adjuntas al Real decreto fecha 23 de mayo último, circulado en 15 de junio siguiente, respectivo á la contribucion del subsidio industrial y de comercio, á saber:

A la tarifa general sobre la base de poblacion número 1.º

CLASE 4.ª

1.ª La partida 7.ª de la clase 4.ª se adiciona, á saber:

Casos de baños de agua dulce ó de mar, y las de los minerales, tanto termales como frios.

2.ª En dicha clase 4.ª se aumenta la partida siguiente:

Almacenistas que venden por menor maderas estran-

jas ó coloniales ó palos de tinte, como campeche, brasil y otros.

CLASE 5.^a

1.^a Se incluyen en la clase 5.^a los *arquitectos*, subiéndoles á ella desde la 6.^a, y se escluyen los maestros de obras, que bajarán á dicha 6.^a clase.

2.^a Se aumentarán dos partidas que comprendan,

- 1.º *Tiendas de quincalla.*
- 2.º *Tratantes en lanas.*

CLASE 6.^a

1.^a Se comprenden en esta clase los *maestros de obras* bajados desde la 5.^a clase.

CLASE. 7.^a

1.^a Se aumentan en esta clase:

- 1.º *Los botineros.*
- 2.º *Los Guitarreros.*
- 3.º *Los sangradores.*

CLASE. 8.^a

1.^a Se aumentan á esta clase las partidas siguientes:

- 1.º *Esparteros.*
- 2.º *Compositores de abanicos.*
- 3.º *Molenderos de chocolate á mano.*

A la tarifa extraordinaria número 2.º no sujeta á la base de poblacion.

Derecho fijo
y anual.
Reales vn.

1.^a Asientos y Arrendamientos. Se aumenta á este artículo:

- 1.º *La empresa del contrato de los azogues.*
- 2.º *La del arriendo de las minas de Rio-tinto.*
- 3.º *Los empresarios de alumbrados con combustible comun.*

2.^a Pagarán el 4 por 100 de la retribucion que reciban por su encargo los Administradores de fincas rústicas y urbanas de particulares, de censos, juros y otras rentas.

3.^a Se comprenderán los coches de alquiler entre los de colleras con el mismo derecho fijo, por cada caballería, de . . . 12
aumentándose tambien con la misma cuota las caballerías de solo alquiler.

4.^a Entre los comisionistas se aumentarán los conocidos como sobrecargos en los buques con el derecho fijo, á saber:
hasta cien toneladas. 120
desde ciento una id. en adelante. . . . 300

5.^a En el artículo de Empresarios de funciones de toros, se aumentará:

Derecho fijo
y anual.
Reales vn.

Por cada corrida ó funcion de novillos en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Zaragoza y Pamplona . . . 400
Por cada una id. id. fuera de estas capitales. 100

6.^a En las Empresas ó compañías de diversiones ó espectáculos públicos, como son los de caballos etc., se aumentará á su final:

En los pueblos que bajen de 3000 vecinos. 12

7.^a En el artículo referente á los Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden frutos y efectos, se pondrá por 1.^a partida en los de granos, aceites y sedas, la siguiente:

Los de granos, aceites y sedas hasta el número de 499 fanegas ó arrobas. 100
Id. por 1.^a partida tambien en los de otros frutos de la tierra: Los de otros frutos de la tierra hasta 499 fanegas ó arrobas. 48

8.^a El artículo que trata de los molinos de chocolate se entenderá del modo siguiente:

Molinos de chocolate.—Por cada piedra llamada de tahona movida por caballería. 360
Id. los de cilindro ó rodillo de velocidad. 720

9.^a Al artículo de Navieros se aumentará: y los consignatarios de buques.

10. Se aumentarán las *Prensas de cera* con el derecho fijo de. 12

11. La partida de tratantes de ganados se reforma y adiciona del modo siguiente:

TRATANTES DE GANADOS, O NEGOCIANTES DE ELLOS.

Los del caballar, qualquiera que sea su número. 480
Id. mular, id., id. 480
Id. vacuno { hasta 50 reses. 200
cerril. { desde 51 id. en adelante. 400
Id. cabrio y { hasta 100 cabezas. 100
lanar { desde 101 á 300 id. 200
 { desde 301 id. en adelante. 480
Id. de cerda.. { hasta 100 cabezas. 160
 { desde 101 á 300 id. 420
 { desde 301 en adelante. 600

A la tarifa especial núm. 3.º para la industria fabril y manufacturera.

1.^a En el artículo fábricas de jabon se aumentará al final de la escala de las de jabon duro, la partida siguiente:

De menos de 30 arrobas. 24
Id. al final de la escala de las de jabon blando, id.
De menos de 30 arrobas. 24

2.^a En la industria sedera los párrafos 3.^o y 4.^o se modifican del modo siguiente:

Los tornos movidos por agua, vapor ó caballerías, pagarán por cada araña ó anillo, en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer.

2

Quedando no obstante facultados para convenirse con la Administracion á pagar 600 rs., cualquiera que sea el número de arañas ó anillos con que trabajen.

Los tornos movidos á mano ó por personas, pagarán por cada araña ó anillo.

3.^a Se adicionará el artículo de

FABRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD

Por cada fá- brica de.	} blondas finas.	300	
		} blondas entre-finas.	200
			} blondas ordinarias.

Id. id. si comprende las tres clases de fabricacion. 600

4.^a Tambien se aumentará:

FABRICAS DE NAIPES.

Cada fábrica, cualquiera que sea la calidad de la elaboracion. 200

Madrid 29 de diciembre de 1845.—Mon.—Es copia, Ocaña.—Es copia, Lamuña.—Insértese, Inguanzo.

Sin embargo del anuncio inserto en el Boletín oficial del 31 de enero anterior por el que la Administracion de contribuciones directas de esta provincia recuerda á los Ayuntamientos la obligacion que tienen de entregar en las arcas del Tesoro el importe de la 2.^a mensualidad de las contribuciones de este año; he creído oportuno dirigirme tambien á las Corporaciones municipales, recomendándolas muy eficazmente aquel deber por que la Intendencia quiere usar de todos los medios conciliatorios antes de valerse de los coercitivos que la señalan las instrucciones vigentes; á cuyo último extremo solo se acude cuando no se atienden sus excitaciones.

Tambien debe ponerse en las Tesorerías de la Capital y Carrion el importe de la mensualidad de consumos con mas los restos de las cuotas que por todas contribuciones quedaron pendientes en fines de diciembre del año prócsimo pasado y enero del corriente; en la inteligencia de que serán apremiados al pago de los débitos atrasados y del mes actual los Ayuntamientos que no hayan cumplido este deber en 17 del que corre. Palencia 9 de febrero de 1846.—Fernando Lamuña.—Insértese: *Inguanzo.*

ANUNCIOS.

CANTON DE DUEÑAS.

La Junta ha determinado celebrar nue-

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

va contrata para el servicio de bagages á las tropas señalando el dia quince de este mes para el remate en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, desde las once á las doce de la mañana; en la inteligencia que pasada esta hora no se admitirá puja ni mejora alguna. Dueñas y febrero 6 de 1846.—El Presidente, Juan Francisco Ruiz de Tudanca.—Insértese: *Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL

Instituto Palentino de Ciencias Médicas.

SESION PARA EL 16 DEL CORRIENTE.

Se convoca á sesion general extraordinaria para dicho dia con el objeto de tratar de los asuntos gubernativos que quedaron pendientes en la sesion del 5, lo que se anuncia para conocimiento de los Señores Socios.

Palencia 8 de febrero de 1846.—Rufino Castañeda, Secretario.—Insértese: *Inguanzo.*

AVISO Á LOS PROFESORES.

La Comision superior de instruccion primaria, ha declarado útil y digno de que se circule por todas las Escuelas de la provincia el manual de los niños, que ha dado á luz D Gerónimo Lorenzo, profesor de instruccion pública de la villa de Becerril de Campos. La obra que se anuncia, ademas de ofrecer grandes ventajas á la enseñanza, se vende á precio equitativo. en las librerías de los señores Garrido é Inclán.—Insértese: *Inguanzo.*

Francisco Rodriguez, soldado del 10 de lijeros de caballería y Carabinero retirado de esta, se ha dedicado á domar Caballos con todo esmero y equidad: los Señores que gusten favorecerle quedarán contentos con cuanto ofrece. Vive en esta ciudad plazuela del Hospital, número 5.—Insértese: *Inguanzo.*